MINISTERIO DE HACIENDA

D E C R E T O Nº 17.740 141

QUE ACUERDA A LA COMPAÑIA INTERNACIONAL DE PRODUCTOS FRANQUICIAS PARA LA EXPORTACION DE TANINO.-

Asunción, Marzo 15 de 1924.

Nr. 7572

Vistos: la petición formulada por la Compañia Internacional de Productos, para que le sea-n concedidas algunas facilidades a los efectos del transporte de tanino con destino al exterior; el informe de la Dirección de Aduanas; y

CONSIDERANDO: Que la concesión de dichas facilidades no perjudicaría los intereses fiscales,

EL PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

ART. 1º.-Acuérdase a la Compañia Internacional de Productos, las siguientes franquicias a los efectos de la exportación del tanino por la misma:

A) El embarque de un punto a otro del litoral, de cargamentos de tanino, sujetos a derechos de exportación, se practicará en conformidad con el art. 247 del Reglamento de Aduanas.

B) El Inspector Aduanero de Puerto Pinasco queda facultado a contar y pesar los cargamentos de tanino que se embarquen en dicho puerto, con destino al Exterior, debiendo elevar a la Aduana de la Capital un informe detallado, sobre el resultado de cada operación.

C) La Aduana en los casos en que un buque venga del extranjero para dicho puerto, a fin de conducir exclusivamente en sus bodegas, cargamentos de tanino para el lugar de origen u otro del exterior, comisionará a un Oficial Guarda para controlar la operación de embarque y vigilar el transito.

D) Los informes del Inspector de Aduanas, en los que comunica el resultado de la verificación y el del Oficial Guarda sobre la operación de carga y vigilancia de transito, serán suficientes para el reconocimiento del cargamento a los efectos

MINISTERIO DE HACIENDA

// de su despacho, pudiendo la Aduana practicar una nueva verificación, si lo creyere necesario.

E) En el caso de que buques de cabotaje nacional conduzcan cargamentos de tanino de Puerto Pinasco con destino al de Asunción, para ser luego trasbordados a otros con destino al Exterior, la Aduana antes de conceder el permiso de trasbordo para exportación, hará reconocer el cargamento y luego él se efectuará con intervención del resguardo.

Nº 7573

F) Para la aplicación de la pena de comiso, que prescribe el art. 30 de la Ley del 21 de Setiembre de 1899, por diferencia de peso que exceda a la tolerancia del 5 %, de los cargamentos de tanino, es indispensable que se pesen todos ellos con intervención de los denunciados.-

ART. 2º.. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-

Luis A. Riart